646
(6 de mayo de 1960)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-46 y PR-874
EN CAROLINA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-46 y PR-874 en Carolina.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-46, el trozo de la Calle Ignacio Arzuaga comprendido entre el Km. 10.[illegible] y la Calle Luis Muñoz Rivera; más el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Ignacio Arzuaga y la Travesía Estatal PR-3

(b) Travesía Estatal PR-874, el trozo de la Calle Fernández Juncos comprendido entre el Km. 4.79 y la Calle Ignacio Arzuaga; más el trozo de la Calle Ignacio Arzuaga comprendido entre la Calle Fernández Juncos y la Calle Luis Muñoz Rivera.

Artículo 4- Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se cedirá a las reglas siguientes:

(a) PR-46

1- En el trozo de la Calle Ignacio Arzuaga comprendido entre el Km. 10.[illegible] y la Calle Parque de Bombas no se permitirá el estacionamiento en el lado Sur de la Travesía.

2- En el trozo de la Calle Ignacio Arzuaga comprendido entre la Calle Parque de Bombas y la Calle Bernardo García no se per-

mitirá el estacionamiento en el lado Norte de la travesía.

3- En el tramo de la Calle Lavalle arranque comprendido entre la Calle Bernardo Caraffa y la Calle De Diego no se permitirá el estacionamiento en el lado Sur de la travesía.

4- En el tramo de la Calle Luis Rufino Rivera comprendido entre la Calle Andes y la Calle Salvador Brau no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la travesía.

5- En el tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Salvador Brau y la Calle San Francisco no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la travesía; y en el lado Oeste no se permitirá el estacionamiento de 7:00 AM - 7:00 PM.

6- En el tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle San Francisco y la Calle Del Carmen no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

7- En el tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Del Carmen y la Calle San Antonio no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la travesía.

8- En el tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle San Antonio y el Km. 1.04 no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la travesía, y en el lado Oeste no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(b) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6- Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Autovías y Tránsito, aprobada el 2 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 12 de Mayo de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 5 de Mayo de 1960.